

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 553 (Septiembre 26 de 2018)

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos” y se adoptan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, parágrafo del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el artículo 105 del Acuerdo 645 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 313 ibídem establece como función de los Concejos Municipales y Distritales reglamentar los usos del suelo.

Que los artículos 322 a 327 de la Constitución Política determinan el régimen especial para Bogotá, Capital de la República, dentro del cual se dispone que le corresponderá a las autoridades distritales *“(…) garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad*

y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”.

Que el artículo 1 de la Ley 388 de 1997 señala dentro de sus objetivos, establecer mecanismos que permitan al municipio en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, así como garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra como uno de los fines de la función pública del urbanismo *“(…) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)”.*

Que el numeral 7 del artículo 8 de la Ley 388 de 1997 establece como acción urbanística de las entidades distritales y municipales, a través de las cuales se ejerce la función pública del ordenamiento territorial *“Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social”.*

Que el parágrafo del artículo 15 de la Ley 388 de 1997 establece que *“las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especificaciones entre otros de loteos, cesiones y áreas construidas deberán estar acordes con las condiciones de precio de este tipo de vivienda”.*

Que a su vez, el artículo 92 de la Ley 388 de 1997 establece que:

“Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente. (...)”

En todo caso al incorporar suelo de expansión urbana, los planes de ordenamiento y los instrumentos que los desarrollen determinarán porcentajes del nuevo suelo que deberán destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social. Igual previsión habrán de contener los planes parciales para programas de renovación urbana, lo anterior, sin perjuicio de que este tipo de programas se localicen en otras zonas de la ciudad, de acuerdo con las normas generales sobre usos del suelo. (...)”

En todo caso las zonas o áreas destinadas para este tipo de viviendas deberán desarrollarse de conformidad con este uso, por sus propietarios o por las entidades públicas competentes en los casos en los que se hubiere determinado la utilidad pública correspondiente”.

Que el artículo 2 la Ley 1537 de 2012 establece los lineamientos que deben adelantar las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de la política de vivienda, entre ellas: “a) Promover mecanismos para estimular la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario; (...) e) Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario (...); h) Promover la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en el desarrollo de proyectos de renovación urbana.(...)”.

Que el artículo 46 de la Ley 1537 de 2012, establece como porcentaje mínimo para la destinación de Programas de Vivienda de Interés Prioritario, el 20% sobre el área útil residencial de los planes parciales o proyectos urbanísticos en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana, y determinó que “(...) El porcentaje mínimo de que trata este artículo, aun cuando no se haya incorporado en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen o complementen es de obligatorio cumplimiento y se aplicará a las nuevas solicitudes de planes parciales o de licencias de urbanización radicadas en legal y debida forma a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (...)”.

Que el artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

“Todos por un nuevo país”, dispuso que:

“(...) De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv).

PARÁGRAFO PRIMERO. Se establecerá un tipo de vivienda denominada vivienda de interés social prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, solo podrán hacerla en vivienda de interés prioritario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno Nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. La vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario podrá tener un precio superior a los setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv), sin que este exceda los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv)”.

Que el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que atendiendo “(...) lo previsto en las Leyes 388 de 1997 y 1537 de 2012, en el componente urbano de los Planes de Ordenamiento Territorial se deberán definir las exigencias y porcentajes de suelo útil para el desarrollo de programas y proyectos de Vivienda de Interés Social y/o de Interés Social Prioritaria cumpliendo con lo previsto en la presente Sección.

Siguiendo lo definido por los Planes de Ordenamiento Territorial, en los programas de ejecución del plan de inversiones de los planes de desarrollo municipales y distritales se podrán localizar los suelos de los programas y proyectos de vivienda de interés social y/o prioritaria, en los cuales se podrá cumplir con los porcentajes de suelo de que trata esta Sección”.

Que a su turno el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto en mención previó que

“(...) sólo se exigirá el cumplimiento de porcentajes de suelo destinados al desarrollo de programas VIS y VIP a los predios a los que el Plan de Orde-

namiento Territorial les asigne los tratamientos de desarrollo y de renovación urbana, este último en la modalidad de redesarrollo, conforme lo previsto en la presente Sección.

Atendiendo lo dispuesto en las citadas leyes, y sin perjuicio de los mecanismos previstos en el artículo 2.2.2.1.5.3.1 de este decreto, el alcance de esta obligación se circunscribe únicamente a la provisión de los suelos útiles que se destinarán para el desarrollo de este tipo de vivienda y a la ejecución de las obras de urbanización de los proyectos urbanísticos donde se localicen tales suelos. En consecuencia, y para todos los efectos, la obligación de destinar suelo útil para VIS o VIP se considerará como una carga urbanística local.

En todo caso, las áreas útiles destinadas a este tipo de vivienda deberán desarrollarse de conformidad con ese uso por sus propietarios, por terceros o por las entidades públicas competentes, en los casos en los que se hubieran declarado de construcción prioritaria o se hubiere determinado la utilidad pública correspondiente, respectivamente. (...)

Que el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 -Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos 2016-2020”-, establece “Porcentajes de suelo con destino al desarrollo de Programas de Vivienda de Interés social Prioritaria (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS)”, en los siguientes términos:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 13 y los artículos 8, 18 y 92 de la Ley 388 de 1997, se autoriza a la Administración Distrital para que establezca los porcentajes mínimos de suelo destinado a vivienda de interés social y prioritario, los cuales deberán estar en concordancia con los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional en los artículos 2.2.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, y por el Plan de Ordenamiento Territorial.”

Que acorde con las consideraciones expuestas, se requiere establecer los porcentajes mínimos de suelo destinado a vivienda de interés social y prioritaria en la ciudad de Bogotá para los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, así como reglamentar su forma de cumplimiento, los incentivos para su desarrollo, entre otros aspectos, como parte de los mecanismos normativos, de gestión y financiación que servirán de base para la ejecución efectiva de los proyectos señalados conforme a lo determinado en los tres pilares y cuatro ejes transversales del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos 2016-2020” y el parágrafo del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, es objeto de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. “2. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido en la ley.”

Que en coherencia con lo anterior, los numerales 1, 10 y 23 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, establecen que es función de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. “1. Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente”, “10. Contratar el diseño, la construcción y la interventoría de obras infraestructura para la adecuación de predios destinados a programas de vivienda de interés social y proyectos integrales, incluida la gestión de modelos de gestión bajo instrumentos de desarrollo.” y “23. En cumplimiento de su objeto, para el diseño y posterior ejecución de cada uno de los proyectos, la Empresa deberá realizar todos los trámites pertinentes de urbanismo y construcción conforme a la normatividad vigente. (...)”

Que los recursos provenientes de las compensaciones de suelo para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de que tratan los Decretos Distritales 327 de 2004 y 138 de 2015, así como los recaudados en el marco del Decreto Nacional 075 de 2013, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, deberán destinarse para la ejecución de programas de vivienda de interés social y en especial para los de vivienda de interés social prioritario, conforme con las condiciones establecidas previamente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Decreto se adoptan las definiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 2°.- Porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario. De conformidad con lo previsto en las leyes 388 de 1997 y 1537 de

2012, solo se exigirá el cumplimiento de porcentajes de suelo destinados al desarrollo de programas VIS y VIP a los predios a los que el Plan de Ordenamiento Territorial o sus instrumentos reglamentarios le asignen los tratamientos de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, conforme lo previsto en el presente decreto.

Atendiendo lo dispuesto en las citadas leyes, y sin perjuicio de los mecanismos previstos en el presente decreto que establecen incentivos para la construcción de VIP y VIS, el alcance de esta obligación se circunscribe únicamente a la provisión de los suelos útiles que se destinarán para el desarrollo de este tipo de vivienda y a la ejecución de las obras de urbanización de los proyectos donde se localicen tales suelos. En todo caso en la licencia de urbanización se deberá distribuir proporcionalmente al área de cada uno de los predios los índices de ocupación y de construcción que le corresponden tanto a los predios en los cuales se desarrollará la vivienda de interés prioritario (VIP) como a los otros tipos de vivienda y usos.

En consecuencia, y para todos los efectos, la obligación de destinar suelo útil para VIS o VIP se considerará como una carga urbanística local. Las áreas útiles destinadas a este tipo de vivienda deberán desarrollarse de conformidad con ese uso por sus propietarios, por terceros o por las entidades públicas competentes, en los casos en los que se hubieran declarado de construcción prioritaria o se hubiere determinado la utilidad pública correspondiente, respectivamente.

PARÁGRAFO. El presente Decreto aplica para predios con tratamiento de desarrollo o renovación urbana en la modalidad de redesarrollo objeto de planes parciales y/o licencias de urbanización, incluidos los que se desarrollen con base en Operaciones Estratégicas o instrumentos que no prevean un régimen especial diferente a los mínimos establecidos en el presente Decreto.

CAPÍTULO II

PORCENTAJES MÍNIMOS DE SUELO DESTINADOS A VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 3°.- Porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) en tratamiento de desarrollo. El porcentaje mínimo de suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) en tratamiento de desarrollo se exigirá únicamente en las actuaciones de urbanización de predios regulados por dicho tratamiento que se encuentren ubicados en suelo urbano o de expansión urbana en zonas o áreas de actividad cuyos usos correspondan a residencial (vivienda), de comercio y/o servicios, y que se urbanicen aplicando la figura del plan parcial o directamente mediante la aprobación de la correspondiente licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo y de reurbanización, esta última cuando el tratamiento de desarrollo lo permita, que radiquen la solicitud de determinantes o formulación de plan parcial con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, sin determinantes previas o solicitud de licencia de urbanización radicada en legal y debida forma en las modalidades antedichas a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

De conformidad con los artículos 2.2.2.1.5.1 y 2.2.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, se establece como porcentaje mínimo de suelo útil y urbanizado destinado a vivienda de interés social prioritario (VIP) para el tratamiento urbanístico de desarrollo, el siguiente:

PORCENTAJE MÍNIMO DE SUELO ÚTIL Y URBANIZADO PARA VIP EN ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN DE PREDIOS SOMETIDOS AL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO		
VIP	Suelo	20% del suelo útil residencial, comercio y/o servicios del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.

Parágrafo. Con el cumplimiento de los porcentajes de suelo previstos en el artículo anterior se entienden cumplidas las previsiones de vivienda de interés social de que tratan los artículos 92 de la Ley 388 de 1997 y 46 de la Ley 1537 de 2012 exigibles a los predios regulados por el tratamiento de desarrollo.

CAPÍTULO III

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA (VIP) Y DE INTERÉS SOCIAL (VIS) EN EL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE RENOVACIÓN URBANA EN LA MODALIDAD DE REDESARROLLO

ARTÍCULO 4°.- Porcentajes obligatorios de suelo útil y urbanizado para VIS en actuaciones

de urbanización de predios sometidos al tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. De conformidad con el párrafo del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, los artículos 2.2.2.1.5.1 y 2.2.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, no se establece un porcentaje mínimo de suelo útil y urbanizado destinado a VIS para el tratamiento urbanístico de renovación urbana en ninguna de sus modalidades.

El porcentaje de suelo útil destinado a vivienda de interés social en el marco del tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo será resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios y se establecerá en el decreto de adopción del Plan Parcial respectivo.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE PRODUCTOS
INMOBILIARIOS VIP Y/O VIS EN PROYECTOS
UBICADOS EN TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS
DE DESARROLLO Y DE RENOVACIÓN URBANA
EN LA MODALIDAD DE REDESARROLLO.**

ARTÍCULO 5°.- Régimen de incentivos para promover la construcción de VIP en actuaciones de urbanización de predios sometidos al tratamiento urbanístico de desarrollo. Los proyectos podrán cumplir la obligación mínima de suelo útil y urbanizado para VIP señalada en el artículo 3 del presente Decreto, a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique. No obstante, si conjuntamente con la licencia de urbanización expide la licencia de construcción para edificar las unidades de vivienda podrá acceder a los siguientes incentivos:

ALTERNATIVAS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE VIP EN ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN DE PREDIOS SOMETIDOS AL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO	
Incentivos	<p>Opción 1.- Si en la primera o única etapa de ejecución del proyecto urbanístico objeto de la obligación mínima de suelo útil y urbanizado para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) se expide licencia de construcción y construye el cien por ciento (100%) de los metros cuadrados (M2) aprobados en este producto inmobiliario dando aplicación a la edificabilidad otorgada, todos los Metros cuadrados (M2) construidos en Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) no se computarán dentro del índice construcción del proyecto general de urbanización.</p> <p>Opción 2.- Si en el suelo útil y urbanizado para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) de un proyecto a ejecutarse por etapas, se aprueba y construye el cien por ciento (100 %) de los metros cuadrados (M2) de este tipo de vivienda de conformidad con la edificabilidad otorgada, en alguna de las etapas posteriores a la primera, dichos metros cuadrados (M2) se podrán descontar hasta en el 70% de dicha área construida para la determinación del índice de construcción del ámbito del proyecto urbanístico general, esto es, no computarán como parte de dicho índice.</p>

PARÁGRAFO 1. Sólo se podrán optar por los incentivos establecidos en este artículo cuando se plantee la construcción de la Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) en el mismo proyecto.

PARÁGRAFO 2. En los proyectos que cumplan con la obligación mínima de suelo útil urbanizado para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) o con alguna de las opciones establecidas en este artículo y además planteen suelo para Vivienda de Interés Social (VIS), se descontará del índice de construcción del ámbito general del proyecto urbanístico general el porcentaje que corresponda a los metros cuadrados construidos de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y el treinta por ciento (30%) del índice de construcción destinado para la construcción de vivienda de Interés Social (VIS)

PARÁGRAFO 3. En los proyectos que cumplan con alguna de las opciones establecidas en este artículo y además prevean la destinación de suelo y la construcción de una cantidad mayor al 30% y hasta el 100% del potencial constructivo del

proyecto en Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), se descontará del índice de construcción del ámbito general del proyecto urbanístico general el porcentaje correspondiente a los metros cuadrados construidos de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) según la opción escogida y el setenta por ciento (70%) del índice de construcción destinado para el desarrollo de la vivienda de Interés Social (VIS)

PARÁGRAFO 4. En los casos en que se combinen diferentes usos en las mismas edificaciones y se alinderen las construcciones con las que se dará cumplimiento a la obligación mínima de suelo útil y urbanizado para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) por medio de las opciones que otorgan incentivos para promover su construcción en actuaciones de urbanización de predios sometidos al tratamiento urbanístico de desarrollo, no se contabilizará dentro del índice de construcción hasta el 10% de los metros cuadrados permitidos en el proyecto urbanístico general que se destinen a la Vivienda de Interés Social (VIS).

ARTÍCULO 6°.- Régimen de incentivos para promover la construcción de Vivienda de Interés Social (VIS) en actuaciones de urbanización de predios sometidos al tratamiento urbanístico de renovación urbana modalidad redesarrollo. El porcentaje de suelo útil destinado a vivienda de interés social (VIS) en el marco del tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo será resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios y se establecerá en el decreto de adopción del Plan Parcial respectivo.

En los casos en que se combinen la vivienda de Interés Social (VIS) con diferentes usos en las mismas edificaciones y se alinderen las construcciones con las que se dará cumplimiento al porcentaje de vivienda de interés social (VIS), no se contabilizará dentro del índice de construcción hasta el 10% de los metros cuadrados permitidos en el proyecto urbanístico general que se destinen a la Vivienda de Interés Social (VIS).

ARTÍCULO 7°.- Disposiciones comunes a lo establecido en el presente Capítulo. Los titulares de licencias urbanísticas que pretendan acceder al régimen de incentivos señalados en este Decreto, deberán expresarlo en la solicitud de las respectivas licencias urbanísticas y en los planos urbanísticos y arquitectónicos correspondientes a cada una de ellas y en general en la totalidad de documentos que expresen de manera detallada la opción elegida.

Los incentivos señalados en el presente Decreto deberán ser incluidos tanto en el Plan Parcial, cuando aplique, como en las licencias urbanísticas de los proyectos que opten por ellas, independiente que algunas de ellas hagan referencia a potenciales constructivos, convirtiéndose en obligaciones a cumplir al momento de la urbanización y/o construcción según sea el caso.

De igual manera, los interesados podrán proponer la viabilidad de dar aplicación a cualquiera de estos incentivos en el marco de la formulación de los planes parciales respectivos, según el tratamiento urbanístico aplicable.

PARÁGRAFO 1. El cumplimiento de la obligación se permite en combinación con otros productos inmobiliarios y/o usos, en cuyo caso será necesario señalar en los planos aprobados de las licencias urbanísticas, la localización y alinderamiento del área destinada al cumplimiento de la obligación, así como en la constitución de la propiedad horizontal deberá indicarse la localización y alinderamiento de dicha área.

PARÁGRAFO 2. El área total construida y el número de viviendas destinadas a VIP y/o VIS se deberán indicar en las licencias de urbanización correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PORCENTAJES DE SUELO EN TRATAMIENTOS DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA

ARTÍCULO 8°.- Cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) e Interés Social (VIS) en el mismo proyecto y requisitos para el acceso a incentivos. Cuando la exigencia de destinar suelo útil y urbanizado para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y/o de Interés Social (VIS) se desarrollen en el mismo proyecto y se quiera acceder a los incentivos para la construcción de estos tipos de vivienda, se deberá localizar y delimitar las áreas destinadas a su cumplimiento en los planos que se aprueben con las correspondientes licencias urbanísticas tanto de urbanización como de construcción. A su vez, los planes parciales determinarán la forma de definir las localizaciones de los terrenos tendientes al cumplimiento del porcentaje expresado, así como las diferentes alternativas para su cumplimiento.

Cuando se opte por esta modalidad de cumplimiento de la obligación, el globo de terreno en que ella se concrete deberá tener un índice construcción efectivo de entre 0,8 y 1,2 del área neta urbanizable destinado a vivienda VIP y un área útil mínima de 720 m².

En el caso que estas condiciones no se den, el propietario podrá optar por: ampliar el área destinada al cumplimiento de la obligación en el mismo predio hasta la extensión mínima establecida en este artículo o en su defecto dicha obligación deberá ser trasladada o compensada en los términos señalados en el presente Decreto.

Cuando se plantee el cumplimiento de la obligación en M2 construidos en el mismo proyecto, se permitirá la combinación con otros productos inmobiliarios y/o usos diferentes a vivienda de interés social y/o de interés social prioritario, siempre que se encuentren autorizados para el área objeto del proyecto urbanístico, por lo cual deberán alinderarse las áreas destinadas para el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de asegurar que los porcentajes de suelo sobre área útil sean destinados a este tipo de vivienda, cuando el suelo destinado para el desarrollo de proyectos VIS y/o VIP se encuentre en el mismo proyecto, deberá quedar expresamente señalado y determinado en las licencias urbanísticas y en la escritura pública de constitución de la urbanización, la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles y remitirse dentro de los cinco (5) días siguientes

a su inscripción por el urbanizador a la Secretaría Distrital del Hábitat.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del cumplimiento del presente Decreto, se entenderá por índice de construcción efectivo, aquel que hace parte del índice de construcción del proyecto y a partir del cual se permita el desarrollo real de la Vivienda de Interés Prioritaria (VIP) o Social (VIS). Para lo anterior, el índice a aplicar al suelo donde se localiza la obligación VIP o VIS se calculará al momento del licenciamiento de urbanización o de construcción, según corresponda, y aplica.

ARTÍCULO 9°.- Cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado para VIP mediante el traslado a otro proyecto. La obligación de destinar suelos para VIP se podrá trasladar a cualquier otra zona urbana o de expansión urbana del distrito, en terrenos sometidos a tratamiento de desarrollo. El área a destinar en el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación que arroje la comparación de los avalúos catastrales del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel a donde se trasladará su cumplimiento.

Para este efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$A2 = A1 \times (V1/V2)$$

Dónde:

A2 = Área de VIP trasladada a otro proyecto.

A1 = Área de VIP a destinar en el proyecto original.

V1= Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.

V2 =Valor catastral del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por valor catastral del metro cuadrado el que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá presentar como requisito para la expedición de la licencia de urbanización ante el curador urbano la licencia o licencias de urbanización correspondientes al suelo destinado para VIP en otros proyectos, cuyo titular sea la misma persona sobre quien recae la obligación de acreditar el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinados a VIP.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de que trata el parágrafo 2 anterior, el Curador Urbano al expedir el acta de

observaciones al proyecto de urbanización requerirá al interesado para que aporte la licencia o licencias de urbanización correspondientes al suelo destinado para VIP en otros proyectos dentro del término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 10°.- Cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado para VIP mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP. La obligación de destinar suelo para VIP también se podrá hacer efectiva mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIP o VIS, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano para el efecto, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el artículo 49 de la Ley 388 de 1997.

En estos casos, la estimación del área a destinar a VIP se calculará aplicando la misma fórmula descrita en el artículo precedente, pero el valor de la compra de los derechos fiduciarios se hará sobre el valor comercial del predio. Para el efecto el avalúo comercial corresponderá al avalúo de referencia que establezca la Unidad Administrativa de Catastro Distrital del predio donde se cumplirá la obligación.

Para efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación, el Curador Urbano requerirá al interesado, dentro del mismo término a que se refiere artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para que aporte la certificación de los patrimonios autónomos o fondos que cree y/o defina la Secretaría Distrital del Hábitat o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano para el efecto, de acuerdo a lo que se reglamente, en la que conste la compra de derechos fiduciarios de fideicomisos mercantiles constituidos para la ejecución de este tipo de proyectos, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 de la Ley 388 de 1997 y en el inciso 1° del artículo 121 de la Ley 1450 de 2011 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, o el contrato que para efectos de cumplir con la obligación se suscriba con el banco inmobiliario o fondos que se creen y/o reglamenten.

Cuando se opte por la compensación a los fondos de compensación que para el efecto prevea o determina la Secretaría Distrital del Hábitat o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano en el marco del artículo 49 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el monto de la compensación

se calculará con fundamento en el valor de referencia del predio de acuerdo con el avalúo por zona geoeconómica homogénea, en el predio donde se cumplirá la obligación.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación, el curador urbano requerirá al interesado, dentro del mismo término a que se refiere artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para que aporte la certificación de cumplimiento de la obligación expedida por el banco inmobiliarios, encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos que cree y/o defina la Secretaría Distrital del Hábitat.

PARÁGRAFO 2. No se entenderá cumplida la obligación de que trata este decreto cuando se haga efectiva a través de la compra de derechos fiduciarios a terceros que, a su vez, los hayan adquirido para acreditar el cumplimiento de su obligación a destinar suelo para vivienda de interés social y de interés social prioritario.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución, definirá los criterios, requisitos y condiciones de habilitación y administración de los recursos que por concepto de pago mediante compensación deberán tener en cuenta el banco inmobiliario del Distrito Capital, encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos que cree y/o defina la Secretaría Distrital del Hábitat para el cumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia el presente Decreto.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 9ª de 1989 y 118 de la Ley 388 de 1997, la compensación de suelo para VIP también podrá efectuarse mediante la compra de suelo, para lo cual la estimación del área a destinar a VIP se calculará aplicando la misma fórmula descrita en el artículo 10 del presente Decreto.

ARTÍCULO 11°.- Envío de información de solicitudes y expediciones de actos administrativos de licenciamientos urbanísticos que incorporen las obligaciones e incentivos previstos en el presente Decreto. Los Curadores Urbanos de Bogotá deberán entregar a la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT la información correspondiente a las solicitudes de licenciamientos urbanísticos relacionados con proyectos que tengan que cumplir con la obligación de productos VIP, así como la de las licencias que incorporen el régimen de incentivos señalados en el presente Decreto.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital del Hábitat, mediante resolución, expedirá el reglamento que

permita a los curadores urbanos cumplir a cabalidad con el envío de la información a la que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 12°.- Recursos provenientes del cumplimiento por compensación de los porcentajes de suelo de que trata el presente Decreto y de proyectos de inversión. Los recursos provenientes del cumplimiento por compensación de los porcentajes de suelo de que trata el presente Decreto, así como de otros proyectos de inversión relacionados con la generación de vivienda de interés social y prioritario, solo podrán ser destinados por las entidades del Sector Hábitat para la elaboración de estudios, diseños, trámites de licenciamiento, adquisición predial, actuaciones de urbanización, mitigación de impactos y construcción de edificaciones en programas de vivienda de interés social y en especial para los de vivienda de interés prioritario que promueva la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano en desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO. La destinación de los recursos provenientes de las compensaciones de que tratan los Decretos Distritales 327 de 2004 y 138 de 2015, así como los recaudados en el marco del Decreto Nacional 075 de 2013, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, solo podrán destinarse para los efectos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 13°.- Promoción de la oferta de vivienda social. Los programas de vivienda del Gobierno Nacional y Distrital deben propender por la promoción de oferta de vivienda de interés social y por el otorgamiento de subsidios para facilitar el acceso a la misma, por parte de los hogares con menores recursos.

ARTÍCULO 14°.- Vigencia. El presente Decreto empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Obra de conformidad el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital del Hábitat

RESOLUCIONES DE 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 1884-DDI- 056878, 2018EE198303 (Octubre 1 de 2018)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3, fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 60 Registros, Anexo No. 2 con 19 Registros, Anexo No. 3 con 4 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
	RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
CONTROL MASIVO	REQUERIMIENTO ESPECIAL
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO ACLARATORIO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., al pimer (1) día del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cobro Coactivo, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes y la oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI044307	2018EE168174	201803400300060570	WILLMAR NARANJO	15.908.133	VEHICULOS	ZIA808	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACION	12-09-18	2016	CL 17D 103B 17	19-09-18	DESCON-CIDO
DDI038780	2018EE161398	201803400300055751	CARLOS ALBERTO MORALES	17.079.686	VEHICULOS	BEX715	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACION	10-09-18	2016	CL 45 A 25 A 58 AP 301	18-09-18	CERRADO
DDI033871	2018EE119696	201801400300052616	LUIS ANTONIO GUTIERREZ MORENO	19.119.784	PREDIAL	AAA0023MOJZ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACION	25-06-18	2013	KR 18 N BIS 61D 32 SUR	16-07-18	CERRADO
DDI049954	2018EE178627	"201503100100068628	PEDRO FERNANDO LEON SICARD	19.145.931	VEHICULOS	BMB123	RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	17-09-18	2011	CL 120 11 B 11 AP 105	24/9/2018	NO RESIDE
DDI038804	2018EE161482	201803400300055823	MARIO DUVAN MOLINA CARDONA	19.468.189	VEHICULOS	SPR153	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACION	11-09-18	2018	KR 7126 30 TO 6 AP 723	18-09-18	DESCON-CIDO
DDI038814	2018EE161516	201803400300060520	MARTHA CECILIA JUJO RODRIGUEZ	51.571.041	VEHICULOS	CIU655	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACION	11-09-18	2017	CL 88A 90F 03	19-09-18	CERRADO
DDI035232	2018EE129543	201802400300054838	MERY ALEFONSO GUEVARA	51.882.025	ICA	51882025	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACION	10-07-18	2017	KR 28 53A 68 AP 402	17-08-18	CERRADO
DDI038582	2018EE160412	201803400300066396	CLARA LIDA LIZBETH BELTRAN BELTRAN	51.991.689	VEHICULOS	CVB127	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACION	07-09-18	2015	CL 5B 54 08	13-09-18	DESCON-CIDO



El deber de dar, al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1884-DDI056878 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018



DDI029201	2018EE111944	201801400300052437	VALERIE SALAZAR SMITH	52.249.430	PREDIAL	AA-A0095SYHY	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	15-06-18	2018	2018	KR 13A 113 11 AP 103	11-07-18	NO RESIDE
DDI038989	2018EE162207	201801400300066428	CLAUDIA JOHANNA CAICEDO PAEZ	53.053.814	PREDIAL	AAA0246KTBR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	11-09-18	2018	2018	KR 108 143 19	18-09-18	NO RESIDE
DDI037556	2018EE153890	201803400300055539	CAROLINA GONZALEZ RUJIZ	53.108.409	VEHÍCULOS	HCV093	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	24-08-18	2015	2015	KR 19 57 30 AP 302	13-09-18	REHUSADO
DDI035125	2018EE127461	201803400300055116	JULIAN CAMILO BAUTISTA URREGO	80.076.025	VEHÍCULOS	QTC52D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	09-07-18	2017	2017	CL 2 78L 11 BQ H1 AP 502	17-08-18	CERRADO
DDI034956	2018EE126467	201803400300055169	ALFONSO CAMPOS LOZANO	80.240.673	VEHÍCULOS	JAA08E	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	05-07-18	2017	2017	KR 8E 94 58 KIM 5 VIALA CALERA	17-08-18	DESCONOCIDO
DDI048786	2018EE177343	2017021001211035975	INDUSTRIAS ECTRICOL S.A.S.	800.154.428	ICA	800154428	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	2013-5	KR 29 74 16	2019/2018	NO RESIDE
DDI048787	2018EE177344	2017021001190019579	INVERSIONES MCAL-LISTER Y CIA S EN C	800.157.621	ICA	800157621	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	2013-5	AC 79 B 7 45	2019/2018	NO RESIDE
DDI048789	2018EE177346	2017021003224036403	INVERSIONES RIDI S.A.S	800.206.076	ICA	800206076	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	2013-5	KR 9 48 40 OF 401	2019/2018	DESCONOCIDO
DDI048793	2018EE177350	2017021001190019591	CONEXATEL S.A.S	804.015.850	ICA	804015850	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	2013-5	CL 71 5 97	2019/2018	NO RESIDE
DDI048796	2018EE177353	2017021001207035379	R & F MONTAJES LTDA	830.045.938	ICA	830045938	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	2013-5	AK 15 124 17 OF 213	2019/2018	NO RESIDE
DDI048797	2018EE177354	2017021001207035388	PRODUCTOS PECOLINA LTDA	830.058.236	ICA	830058236	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	2013-5	CL 102A 70 79	24/9/2018	NO RESIDE
DDI048799	2018EE177356	2017021001207035390	INCOPAV S A	830.063.087	ICA	830063087	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	2013-5	KR 49B 106 39	21/9/2018	NO RESIDE
DDI048800	2018EE177357	2017021001207035391	ARGEU S.A.	830.063.282	ICA	830063282	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	2013-5	KR 13 92 57 OF 301	2019/2018	NO RESIDE
DDI048803	2018EE177360	2017021001211035981	COMPENDIUM S.A.	830.078.167	ICA	830078167	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	2013-5	CL 19 96H 39	2019/2018	NO RESIDE



El deber de dar, al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1884-DDI056878 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018



DDI048862	2018EE177419	2017021001211035997	TOTAL EVENTS GROUP COLOMBIA S.A.	900.217.977	ICA	900217977	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 93B 13 14 OF 403	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048863	2018EE177420	2017021001190019753	GRACOS S.A.	900.225.738	ICA	900225738	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 118 A 13 42 AP 302	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048866	2018EE177423	2017021001190019759	SMART CONCRETE SAS	900.245.268	ICA	900245268	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 98 22 64 OF 409	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048868	2018EE177425	2017021001207035520	SOLUCIONES EN INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.	900.256.279	ICA	900256279	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	KR 27 45 10 OF 301	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048869	2018EE177426	2017021001207035522	WSS INSURANCE COLOMBIA S.A.S.	900.272.096	ICA	900272096	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	KR 9A 113 30	21/9/2018	REHUSADO
DDI048870	2018EE177427	2017021001207035523	LEGNO SPAZIO SAS	900.274.984	ICA	900274984	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 153 BIS 7 35	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048872	2018EE177429	2017021001190019767	COOPLASTICOS LTDA	900.291.257	ICA	900291257	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	AV CARACAS 21 09	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048879	2018EE177436	2017021003224036428	GENIUS ENGINEERING CORP SUCURSAL COLOMBIA	900.334.366	ICA	900334366	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	DG 108 A 8 A 13	24/9/2018	CERRADO
DDI048888	2018EE177445	2017021003224036452	PROMAQUIPLAST LTDA	900.397.957	ICA	900397957	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	AK 72 152 B 62 P1 5	24/9/2018	NO RESIDE
DDI048890	2018EE177447	2017021003224036458	PORTELLI SAS	900.410.031	ICA	900410031	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 128 C No. 49 27	24/9/2018	NO RESIDE
DDI048894	2018EE177451	2017021001211036010	EXPLORACION SISMICA DE SURAMERICA S.A.S	900.425.757	ICA	900425757	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 168 19B 33	20/9/2018	DESCONOCIDO
DDI048896	2018EE177453	2017021003224036474	C.T.R. TRAVEL HOLDING SAS	900.442.500	ICA	900442500	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 127 16 A 76 OF 506 BRR LA CALLEJA	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048897	2018EE177454	2017021003224036475	INGRAIN INC. SUCURSAL COLOMBIA	900.446.162	ICA	900446162	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 116 18 45 OF 302	21/9/2018	NO RESIDE
DDI048899	2018EE177456	2017021003224036479	5PB S.A.S.	900.453.502	ICA	900453502	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 110 A 5 69	20/9/2018	DESCONOCIDO
DDI048901	2018EE177458	2017021003224036489	A INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	900.473.942	ICA	900473942	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	TV 25 57 21	20/9/2018	NO RESIDE



El deber de dar, al derecho a recibir.

DDI048906	2018EE177463	2017021001213036246	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.	900.502.954	ICA	900502954	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	KR 52 106 44	21/9/2018	NO RESIDE
DDI048907	2018EE177464	2017021003224036501	F1 SOLUTIONS S.A.S	900.504.984	ICA	900504984	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 67A 57C 06	21/9/2018	CERRADO
DDI048908	2018EE177465	2017021003224036502	ENTIBADOS E INVERSIONES SAS	900.505.214	ICA	900505214	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 125 17 24	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048910	2018EE177467	2017021003224036513	PMJ COLOMBIA S.A.S	900.531.410	ICA	900531410	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 127 A 5 C 41 AP 304 TORRE 1	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048911	2018EE177468	2017021003224036514	ASOCIAME - S.A.S.	900.535.379	ICA	900535379	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 96 10 29 OF 303	20/9/2018	NO RESIDE
DDI048915	2018EE177472	2017021001213036267	JHZ CONSTRUCCIONES SAS	900.586.809	ICA	900586809	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 129F 91 45	21/9/2018	CERRADO
DDI048916	2018EE177473	2017021003224036530	ANUEMA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS	900.600.442	ICA	900600442	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17-09-18	2013-5	CL 4 71D 36 PI 2	20/9/2018	NO RESIDE
DDI038323	2018EE156514	201801400300066370	MANUEL FERNANDO GUTIERREZ ASTROZ	1.014.265.957	VEHICULOS	JVJ447	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	04-09-18	2015, 2016, 2018	CL 15A 81 24	13-09-18	DESCONOCIDO
DDI034427	2018EE122090	201801400300052677	ANGIE XIMENA RIAÑO CORTES	1.032.463.076	PREDIAL	AAA0050XSKL	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	29-06-18	2018	CL 57 B 64 55 SUR	13-07-18	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1884-DDI056878 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI038161	2018EE157694	201703200304038757	QUINTERO NARVAEZ WILLIAM VICENTE	17.647.345	VEHICULOS	ZYU512	AUTO DE ARCHIVO	03-09-18	2015	KR 7 C 130 A69	24/9/2018	DESCONOCIDO
N/A	2018EE184267	201801100301059861	VARGAS TORRES EZEQUIEL	19.089.179	PREDIAL	AAA0248KJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19-09-18	2016	CL 36F SUR 2 73 ESTE	25/9/2018	DESCONOCIDO
DDI048728	2018EE176637	2010EE695176	PEDRO FERNANDO LEON SICARD	19.145.931	VEHICULOS	BMB123	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	14-09-18	2002, 2003	CL 120 11 B 11 AP 105	24/9/2018	NO RESIDE
DDI049952	2018EE178623	"20092170347	PEDRO FERNANDO LEON SICARD	19.145.931	VEHICULOS	BMB123	RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	17-09-18	2008	CL 120 11 B 11 AP 105	24/9/2018	NO RESIDE
DDI049952	2018EE178623	"2010210728852	PEDRO FERNANDO LEON SICARD	19.145.931	VEHICULOS	BMB123	RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	17-09-18	2009	CL 120 11 B 11 AP 105	24/9/2018	NO RESIDE
DDI054515	2018EE184483	15110712	SUCESION ILIQUIDA DE VILMA BOLAÑOS DE ESPINOSA	20.143.739	PREDIAL	AAA0112OJZE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	20-09-18	2000, 2001	CL 145 21 36 AP 107	24/9/2018	NO RESIDE
DDI054515	2018EE184483	15110712	SUCESION ILIQUIDA DE VILMA BOLAÑOS DE ESPINOSA	20.143.739	PREDIAL	AAA0112OKAF	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	20-09-18	1995, 1996, 1997	CL 145 21 36 AP 107	24/9/2018	NO RESIDE
DDI054515	2018EE184483	15110712	SUCESION ILIQUIDA DE VILMA BOLAÑOS DE ESPINOSA	20.143.739	PREDIAL	AAA0112OJZE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	20-09-18	2000, 2001	CL 145 21 36 AP 107	24/9/2018	NO RESIDE

El deber de dar, al derecho a recibir.

DDI054515	2018EE184483	15110712	SUCESION ILIQUIDA DE VILMA BOLAÑOS DE ESPINOSA	20.143.739	PREDIAL	AAA01120KAF	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	20-09-18	1995, 1996, 1997	CL 145 21 36 AP 107	24/9/2018	NO RESIDE
NA	2018EE177287	201801200387059039	RODRIGUEZ VD MOLANO MARIA	20.284.297	PREDIAL	AAA0036MYUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17-09-18	2014, 2015, 2016	KR 43 B 5 A 25	24/9/2018	REHUSADO
N/A	2018EE184289	201801100301060235	FRANCO CORTES CONSUELO GLADIS	23.490.906	PREDIAL	AAA0245TRUH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19-09-18	2016	CL 74 108 55	25/9/2018	CERRADO
N/A	2018EE184448	201801200300067615	ROSA DELIA GOMEZ DE BELTRAN	41.465.612	PREDIAL	AAA0163AUTO	REQUERIMIENTO ESPECIAL	20-09-18	2015, 2017	CL 90 95B 29 IN 104	25/9/2018	CERRADO
N/A	2018EE184268	201801100301059862	FLOREZ MORENO RUBY YAZMIN	52.560.970	PREDIAL	AAA0246ZPEA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19-09-18	2016	AK 50 4C 18	26/9/2018	CERRADO
N/A	2018EE184290	201801100301060236	GORDILLO PARDO LEONEL	79.393.463	PREDIAL	AAA0245UBRU	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19-09-18	2016	KR 46 187 60 IN 3 AP 501	25/9/2018	NO RESIDE
N/A	2018EE184282	201801100301059878	RINCON VARGAS LUIS EDUARDO	80.058.499	PREDIAL	AAA0246JSUH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19-09-18	2016	CL 65 27A 09	25/9/2018	CERRADO
N/A	2018EE184257	201801100301059833	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS	830.053.812	PREDIAL	AAA0233EBXS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19-09-18	2016	AK 15 100 43	25/9/2018	NO RESIDE
N/A	2018EE184258	201801100301059834	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS	830.053.812	PREDIAL	AAA0240HBUZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19-09-18	2016	AK 15 100 43	25/9/2018	NO RESIDE
NA	2018EE178654	201801100301060272	UNIVERSIDAD JAVIERIANA	860.013.720	PREDIAL	AAA0107ZBXR	AUTO ACLARATORIO	17-09-18	2016	KR 7 40 62 Edificio Central PI 3	24/9/2018	REHUSADO
N/A	2018EE184284	201801100301059880	PARADA SANCHEZ WILSON FAVIAN	1.075.655.597	PREDIAL	AAA0246JXWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19-09-18	2016	KR 72 56D 23 SUR	25/9/2018	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1884-DDI056878 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018



El funcionamiento de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber: Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI037653	2018EE153536	201311000171	JORGE ALBERTO CASTELLANOS RODRIGUEZ	17.062.880	PREDIAL	24-08-18	CL 57A 56 04 BL 41 AP 502	25/9/2018	CERRADO
DDI038124	2018EE157515	201801600301066645	AURA MARIA SANCHEZ ZARATE	20.289.444	PREDIAL	31-08-18	AC 19 21 38 BQ A1 AP 318	21/9/2018	REHUSADO
DDI037656	2018EE154441	2.01818E+16	SUCESION ILIQUIDA DE LOPEZ CUARTAS BLANCA ROCIO	30.293.580	PREDIAL	10-09-18	CL 47 A 28 36 AP 101	21/9/2018	CERRADO
DDI038124	2018EE157515	201801600301066645	SANCHEZ ZARATE ANA JULIETA	41.323.059	PREDIAL	31-08-18	AC 19 21 38 BQ A1 AP 318	21/9/2018	REHUSADO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No 25-90 piso 16

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

**Resolución Número 1898-DDI-
056980, 2018EE199082
(Octubre 2 de 2018)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo

13 del Acuerdo 469 de 2011, el acto administrativo relacionado en el anexo No. 1, fue devuelto por correo y se hace necesario publicarlo en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital del acto administrativo relacionado en el anexo No. 1, que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. El Acto administrativo para publicar se encuentra listado en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 1 Registro.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Artículo 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1898-DDI- 056980 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el jefe de la Oficina de Cobro Prejurídico, de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes profirió para el contribuyente que se relaciona a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DD1038360	2018EE158633	201503100100083800	DIEGO LONDOÑO SALAZAR	19247303	VEHICULOS	DCE699	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	05/09/2018	2011	CL 74 2 52 AP 501	26/09/2018	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 088 (Septiembre 28 de 2018)

“Por la cual se expiden los lineamientos para la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que debe suscribir, sancionar y/o expedir el Alcalde Mayor; así como el procedimiento para determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares del Alcalde Mayor”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL (E.)
En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 20 y 22 del Decreto Distrital 430 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital -MGJP, aplicable a todas las entidades y organismos distritales, con excepción de la Contraloría de Bogotá, la Personería Distrital, la Universidad Distrital, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, la Empresa de Energía de Bogotá y la Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región Bogotá Región Dinámica Invest in Bogotá, Maloka Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, y Capital Salud EPS, quienes desarrollarán sus esquemas jurídicos en el marco de los procesos de autonomía propia de control, sin perjuicio de que puedan adoptar los esquemas propuestos en el Modelo o las políticas en materia de prevención de daño antijurídico, defensa judicial y unificación de conceptos jurídicos.

Que el artículo 20 ídem estableció que la Secretaría Jurídica Distrital, en su calidad de Gerente del MGJP, expedirá la política de mejora y racionalización normativa para el Distrito Capital, señalando que hasta tanto se expida dicha política, la Secretaría Jurídica Distrital emitirá los lineamientos relacionados con la revisión y trámite de los actos administrativos y demás documentos que deban ser suscritos, sancionados y/o avalados por el Alcalde Mayor, los cuales deberán ser observados por todas las entidades y organismos distritales.

Que el artículo 22 ídem, determinó que la Secretaría Jurídica Distrital será competente para analizar y determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que ésta determine.

Que por lo anterior, se hace necesario expedir los lineamientos que deberán tenerse en cuenta para la revisión

y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que debe suscribir, sancionar y/o expedir el Alcalde Mayor; así como el procedimiento para determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidas por el jefe del ejecutivo distrital, cuando a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo I

Lineamientos para la revisión, sanción y/o expedición de actos administrativos y demás documentos por parte del Alcalde

ARTÍCULO 1º.- Lineamientos a tener en cuenta para la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos que debe suscribir el Alcalde Mayor y/o los que deba sancionar. Con el fin de surtir el proceso de revisión y posterior suscripción de los proyectos de actos administrativos por parte del Alcalde Mayor, se deben cumplir los siguientes lineamientos:

1.1. Proyectos de decretos, resoluciones, circulares y/o directivas.

1.1.1. El proyecto debe ser radicado ante la Secretaría Jurídica Distrital, con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba expedir el respectivo acto, con el fin de que durante dicho plazo se surta la revisión del mismo.

Cuando se trate de proyectos de actos administrativos, cuya expedición obedezca a la ocurrencia de hechos o el acaecimiento de situaciones que ameriten tomar acciones y/o decisiones inmediatas, estos se podrán radicar por fuera del término antes indicado, justificando dicha extemporaneidad de forma clara y concreta, por parte del organismo o entidad remitente.

1.1.2. En el proyecto de acto administrativo deberán citarse expresa y exclusivamente las normas constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que facultan al Alcalde Mayor para su expedición. A su vez, en la parte considerativa del proyecto, se indicarán en orden secuencial las circunstancias de derecho y de hecho, así como los motivos que originan su expedición. La parte resolutive o normativa debe guardar coherencia tanto con el epígrafe, como con la parte motiva, y tener unidad de materia en todos sus contenidos.

1.1.3. Los proyectos únicamente deben ser suscritos por el Alcalde Mayor y el/los secretario/s de despacho y/o el/los director/es de departamento administrativo, con quien/es de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., conformará el gobierno distrital, indicando el/los nombre/s completo/s de

tales servidores y la denominación de la/s secretaría/s de despacho o departamento/s administrativo/s correspondiente/s, tal y como aparezca en el acto de creación, transformación o modificación del organismo, y según el orden descrito en el numeral 1.1.4 del presente artículo.

En ese orden de ideas, los titulares de las entidades descentralizadas del nivel distrital, no deben suscribir los proyectos referidos, por no tener competencia para ello, al tenor de lo establecido en el citado artículo 53 ídem, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1.1.6 del presente artículo.

1.1.4. Cuando el proyecto de acto administrativo deba ser suscrito por varios secretarios de despacho o por algunos de estos, y/o por el/los director/es de algún/os departamento/s administrativo/s, de forma conjunta con el Alcalde Mayor, previamente a su radicación en la Secretaría Jurídica Distrital, el mismo deberá ser firmado por todos los servidores que harán gobierno con el Alcalde Mayor para su expedición, cumpliendo además lo señalado en el subnumeral 1.1.3 anterior.

En el evento de faltar alguna de las firmas o que el nombre de los titulares de los despachos que suscriben el proyecto o de las entidades respectivas esté incompleto, o no corresponda por haber operado algún cambio, este será devuelto a la secretaría de despacho remitente del mismo, para que sea suscrito, y no podrá pasar para la firma del Alcalde Mayor, sin haber sido firmado previamente por todos los servidores públicos que deberán hacer gobierno con el primer mandatario del Distrito Capital, en su expedición.

El orden y denominación de las secretarías de despacho que aparecerán debajo de la firma del Alcalde Mayor, será el siguiente:

Secretaría General

Secretaría Distrital de Gobierno

Secretaría Distrital de Hacienda

Secretaría Distrital de Planeación

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Secretaría de Educación del Distrito

Secretaría Distrital de Salud

Secretaría Distrital de Integración Social

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital del Hábitat

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Secretaría Jurídica Distrital.

Igualmente, cuando el proyecto de acto administrativo deba ser suscrito por el titular de un departamento administrativo, la denominación del mismo deberá ir debajo de la secretaría de despacho cabeza del sector al que se encuentre adscrito.

1.1.5. Cuando el proyecto de acto administrativo sea preparado y/o elaborado por alguna entidad descentralizada, el mismo deberá ser enviado por la entidad autora a la secretaría de despacho cabeza de sector administrativo de coordinación de la Administración Distrital al que esté adscrita o vinculada la entidad descentralizada, con el fin de que el mismo sea revisado, aprobado y suscrito por el titular del despacho correspondiente, previamente a su envío a la Secretaría Jurídica Distrital para su revisión.

1.1.6. A los proyectos de acto administrativo de que trata el presente artículo, y sin excepción, deberá anexarse una exposición de motivos técnico-jurídica suscrita por el/los jefe/s del/os organismo/s y/o entidad/es que presenta/n la iniciativa, y por el/los director/es o jefe/s de la/s oficina/s jurídica/s respectiva/s, o de la dependencia que haga sus veces, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o distritales, según el orden de superioridad normativa, que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.

Cuando el proyecto de acto administrativo sea preparado y/o elaborado por alguna entidad descentralizada, la citada exposición de motivos técnico – jurídica, también deberá ser firmada por el/los jefe/s del/a/s entidad/es autora/s de la iniciativa, y por el/los director/es o jefe/s de la/s oficina/s jurídica/s respectiva/s, o de la dependencia que haga sus veces.

1.1.7. Cuando en el cuerpo del proyecto de acto administrativo o en la exposición de motivos, se haga referencia a documentos de cualquier orden, cifras, estadísticas, artículos, etc., copia de los mismos deberán anexarse, o se habrá de indicar en el oficio remitido del acto, la fuente donde estos se podrán consultar.

Es preciso aclarar que las referencias que se hagan a los documentos, cifras, estadísticas, artículos, etc.,

deberán coincidir estricta e integralmente con lo anotado en el proyecto de acto administrativo o en su exposición de motivos.

1.1.8. En el evento de que, como producto de la revisión efectuada por la Secretaría Jurídica Distrital, surja la necesidad de modificar, adicionar, corregir y/o ajustar el proyecto de acto administrativo, este se devolverá a la secretaría de despacho remitente del mismo, con el fin de que se analicen y realicen las modificaciones correspondientes, y se radique nuevamente el proyecto en la Secretaría Jurídica Distrital, a efecto de continuar el trámite de revisión y posterior firma por parte del Alcalde Mayor, dentro del plazo señalado en el subnumeral 1.1.1 del numeral 1.1 ídem.

1.1.9. Cuando se trate de proyectos de acto administrativo específicos de regulación, en la exposición de motivos de los mismos deberá indicarse lo relativo al cumplimiento de las disposiciones del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, precisando la fecha de publicación del proyecto, como mínimo cinco (5) días, y el plazo otorgado para que los/as ciudadanos/as presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, tal y como lo exige la norma en cita.

Cuando efectivamente se formulen observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas, debe diligenciarse y aportarse debidamente suscrita por el los/as directores o jefes de las respectivas oficinas jurídicas o quien haga sus veces, y por los/as directores o jefes de la dependencia que lidera la regulación en los aspectos técnicos, la Matriz de Observaciones y Respuestas, en la que se evidencie claramente, entre otros, la siguiente información:

- Fecha de publicación del proyecto de acto administrativo.
- Fechas de consulta pública y presentación de observaciones de los ciudadanos.
- Correo electrónico para el recibo de las observaciones.
- Propuestas u observaciones presentadas por los ciudadanos.
- Respuesta a las observaciones presentadas, considerando el análisis efectuado, señalando la conclusión a la que se llegó y la decisión de su inclusión o no en el proyecto de acto administrativo.

Al momento en que se advierta el incumplimiento de lo señalado en este numeral, el proyecto de acto administrativo, junto con sus anexos, se devolverá al organismo o entidad remitente, con el fin de que

cumpla con el deber legal descrito, se adelante el procedimiento señalado, y se radique nuevamente ante la Secretaría Jurídica Distrital, para la revisión descrita en precedente.

1.1.10. Con el fin de efectuar la debida racionalización normativa y evitar la duplicidad de normas regulatorias de las mismas materias, en el artículo final de vigencias y derogatorias, de todos los proyectos, deberán anotarse, cuando haya lugar a ello, las normas que se derogan, modifican, subrogan, adicionan y/o sustituyen, etc., evitando la referencia a las derogatorias tácitas o haciendo alusión a las demás disposiciones que le sean contrarias.

1.1.11. Cuando con un proyecto de acto administrativo se pretenda la eliminación, creación o modificación de un derecho o función, el organismo o entidad que elabora el mismo, deberá justificar la procedencia de dicha actividad.

1.1.12. Al final de todo proyecto de acto administrativo, deberá indicarse el nombre completo de los servidores de la/s secretaría/s y/u organismo/s que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, indicando la dependencia a la que pertenecen y tendrá que incluir los respectivos vistos buenos de los mismos.

Los proyectos de acto administrativo, si bien no deben ser suscritos por los/as titulares de las entidades descentralizadas, en el evento de que hayan sido preparados y/o elaborados por las mismas, además de lo señalado en el inciso anterior, deberán contener: i) la indicación de los/as servidores/as de tales entidades descentralizadas que participaron en su proyección y/o elaboración; ii) transcribir los nombres completos de los/as jefes de las oficinas jurídicas respectivas o quien haga sus veces, que revisaron el mismo; y iii) la aprobación por parte del/la titular del despacho de la entidad descentralizada. Para el efecto, deberán viabilizar el documento mediante los correspondientes vistos buenos.

1.1.13. Sin excepción alguna, todos los proyectos de actos administrativos que se radiquen ante la Secretaría Jurídica Distrital, deberán allegarse en medio físico y magnético en formato word o de texto; diferente al PDF, con el fin de que, de una parte, en el evento de que haya que hacer alguna modificación, ajuste, supresión u otra actividad, pueda efectuarse directamente sobre dicho texto; y de otra parte, por cuanto el proyecto en el formato referido, deberá ser remitido a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital, cuando la misma proceda, una vez el mismo sea suscrito por el Alcalde Mayor.

1.1.14. Todos los actos administrativos empezarán a regir a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación o publicación, según sea el caso, y así deberá indicarse en el artículo respectivo de vigencia.

1.1.15. Los formatos de los proyectos de actos administrativos o documentos que deben utilizarse para la firma del Alcalde Mayor, y de la Matriz de Observaciones y Respuestas, son los incluidos en el link “Formatos del alcalde” de la página web www.secretariajuridica.gov.co, los cuales deben ser usados manteniendo estrictamente el tipo y tamaño de letra, esquemas y órdenes en ellos incluidos, e imprimirse a doble cara, en blanco y negro, y en tamaño carta.

1.1.16. Cuando el proyecto de acto sea de notificación o comunicación, en la parte resolutive deberá indicarse de forma precisa y exacta, la/s persona/s a quien/es deberá notificarse y/o comunicarse el mismo, así como la dirección en la que deberá surtirse dicha actuación.

1.1.17. Los proyectos de actos administrativos que no cumplan con los lineamientos descritos en los numerales anteriores, serán devueltos, sin excepción, al organismo remitidor.

1.1.18. En el mes de diciembre de cada año sólo se tramitarán los proyectos de acto administrativo que se radiquen ante la Secretaría Jurídica Distrital, a más tardar el día diez (10) calendario, y en el evento de que dicho día sea feriado o no laboral, se podrán radicar hasta el día hábil siguiente.

Los proyectos de acto administrativo que no correspondan a los presupuestos enunciados y que se radiquen con posterioridad al plazo indicado, serán objeto de revisión y análisis a partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente.

No obstante, la Secretaría Jurídica Distrital, con posterioridad a la fecha enunciada, podrá autorizar la radicación y efectuar la revisión de los proyectos de actos administrativos, que deban expedirse en cumplimiento estricto de disposiciones legales, reglamentarias o distritales, y que no puedan esperar al año siguiente.

1.1.19. De la revisión de que trata el numeral 1.1 anterior, están exceptuados los proyectos de actos administrativos de que trata el numeral 10 del artículo 31 del Decreto Distrital 425 de 2016, relacionados con nombramientos o designaciones de miembros del gabinete distrital o de servidores públicos que por disposición legal, reglamentaria o distrital deba efectuar el Alcalde Mayor; así como las referidas a situaciones administrativas de los miembros del mismo gabinete; o de situaciones administrativas de los servidores públicos que el Alcalde Mayor haya nombrado y/o designado, o cuyo nombramiento y/o designación, efectúe.

1.2. Proyectos de acuerdos remitidos para sanción del Alcalde Mayor.

Una vez radicado ante la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de acuerdo para sanción del Alcalde Mayor, se deberán tener en cuenta y cumplir los siguientes lineamientos:

1.2.1. La Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, una vez recibido el proyecto de acuerdo, procederá a solicitar a las Secretaría/s de Despacho cabeza/s del/los sector/es administrativo/s de coordinación, a quien/es la Dirección de Relaciones Políticas de la Secretaría Distrital de Gobierno, haya solicitado pronunciamientos para primero y segundo debate, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, o dentro del plazo que se indique en dicho requerimiento, remita/n los escritos de viabilidad jurídica, presupuestal y técnica al proyecto; o para que dentro del mismo término, formulen las objeciones por razones de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia.

1.2.2. Dentro del mismo plazo se solicitará a la Secretaría Distrital de Gobierno – Dirección de Relaciones Políticas o quien haga sus veces, la remisión de los antecedentes administrativos, pronunciamientos y observaciones que hubieren emitido los Sectores respecto de la iniciativa.

1.2.3. La Secretaría Distrital de Gobierno – Dirección de Relaciones Políticas, indicará en la misma comunicación de remisión de los antecedentes, si el proyecto de acuerdo cumplió el trámite establecido en el Concejo de Bogotá, D.C., de conformidad con el Reglamento Interno de dicha corporación.

1.2.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los subnumerales 1.2.2. y 1.2.3 anteriores, en el evento de que la Secretaría Distrital de Gobierno haya emitido pronunciamientos para primero y segundo debate al proyecto de Acuerdo, también deberá remitir el pronunciamiento a que hace referencia el subnumeral 1.2.1.

1.2.5. En el pronunciamiento para sanción que expidan las Secretarías cabezas de Sector, deberán compilarse, si a ello hubiere lugar, los conceptos de las dependencias internas de cada una de ellas, de forma que haya unidad de criterio para sanción del proyecto de acuerdo, y, el único oficio contentivo del pronunciamiento, deberá ser suscrito por el titular del despacho de la respectiva Secretaría cabeza de sector administrativo correspondiente.

De la misma forma deberá procederse en el evento de que se formulen objeciones al proyecto de acuerdo.

1.2.6. Cuando dentro del trámite del proyecto de acuerdo, la Dirección de Relaciones Políticas haya solicitado

pronunciamientos a las entidades descentralizadas, o a organismos del nivel central que no sean cabezas de sector, los conceptos de éstas deben ser consolidados por la Secretaría cabeza de sector, a la que se encuentran adscritos o vinculados, de forma que se integre en un solo documento el pronunciamiento para la sanción de la iniciativa, es decir, que corresponderá a los/as titulares de cada uno de los Despachos de la/s Secretaría/s cabeza/s del/los sector/es respectivo/s, suscribir el documento de viabilidad de que trata el subnumeral 1.2.1 anterior, debidamente aprobado por la Oficina Asesora Jurídica o la dependencia que haga sus veces en tales organismos del sector central.

Igual trámite debe efectuarse en el caso de que se formulen objeciones al proyecto de acuerdo, las cuales no podrán presentarse de forma individual por cada una de las entidades adscritas o vinculadas a un sector administrativo de coordinación, sino que la cabeza del respectivo sector, deberá consolidarlas en un solo documento suscrito en la forma descrita en el inciso anterior.

Las objeciones que formulen por separado las entidades descentralizadas o del sector central adscritas o vinculadas a un sector administrativo de coordinación, y que no hayan sido consolidadas por la Secretaría cabeza del sector, serán devueltas a esta última para que efectúe la compilación respectiva y proceda a su radicación ante la Secretaría Jurídica Distrital.

1.2.7. Las objeciones que se formulen al proyecto de Acuerdo deben guardar coherencia con lo expuesto en los pronunciamientos para primero y segundo debate, a fin de evitar incorporar nuevas argumentaciones que en su oportunidad no se informaron al Concejo Distrital, o que la Corporación no tuvo la oportunidad de conocer dentro del trámite de los debates respectivos, salvo que luego de proferidos los pronunciamientos se hayan introducido cambios de fondo al articulado o se hayan adicionado nuevos artículos, que deban ser rebatidos por la Administración Distrital.

Las objeciones deben contener detalladamente: i) la denominación de la/s objeción/es; ii) la relación de las normas constitucionales o legales objeto de la violación; y iii) la sustentación de la/s misma/s, como si se tratara de una demanda contra una disposición legal, reglamentaria o de otra índole.

1.2.8. El pronunciamiento para sanción o para objeción, debe ser radicado dentro del término descrito en el subnumeral 1.2.1, teniendo en cuenta que por disposición del artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor solo cuenta con diez (10) días para sancionar u objetar el proyecto de acuerdo, independientemente de que el Concejo Distrital esté o no reunido.

1.2.9. En el pronunciamiento para sanción u objeción, no es viable que se efectúen propuestas sobre modificaciones a la iniciativa, ni efectuar recomendaciones, sugerencias y observaciones al mismo, sino que deben darse algunas de las dos situaciones tales como: i) el otorgamiento de viabilidad para la sanción; o ii) la formulación de objeciones al proyecto de acuerdo.

1.3. Anteproyectos de Acuerdos remitidos para revisión y posterior suscripción del Alcalde Mayor.

Los anteproyectos de acuerdo de iniciativa de la administración distrital, que se remitan para surtir el trámite de revisión y suscripción de la exposición de motivos, por parte del Alcalde Mayor, y su posterior remisión al Concejo Distrital, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2010 o el que lo modifique, sustituya, derogue o complemente; y la Circular 015 de 2018 expedida conjuntamente por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría Distrital de Gobierno, o el acto que la reemplace, sustituya o la deje sin efectos.

1.4. Otros documentos remitidos para la suscripción del Alcalde Mayor.

De conformidad con el numeral 12 del artículo 30 del Decreto Distrital 425 de 2016, corresponde a la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proyectar y/o revisar las minutas y documentos anexos o integrantes de los contratos, convenios interadministrativos, de cooperación y demás instrumentos tales como memorandos de entendimiento, protocolos, cartas de intención, acuerdos marco, etc., que deba suscribir el Alcalde Mayor, e igualmente también le corresponde elaborar las actas de liquidación que se requieran.

No obstante, en el evento de que por solicitud del Alcalde Mayor, la Secretaría Jurídica Distrital, debiera revisar alguno de los documentos antes enunciados, se deberán anexar los antecedentes, y entre estos: i) los estudios previos; ii) la matriz de riesgos; iii) el acta de justificación de contratación directa con visto bueno del/los Secretario/s Distrital/es o del/los jefe/s de la/s entidad/es que suscribirá/n el/los documento/s con el Alcalde Mayor; iv) los documentos de representación de las partes; v) los documentos mencionados en la minuta y/o los que soportan la suscripción del acto; y vi) el concepto de viabilidad técnica emitida por la Secretaría General - Dirección Distrital de Relaciones Internacionales, cuando se trate de cartas, memorandos de entendimiento, cartas de intención, protocolos, etc., según sea el caso.

En el evento descrito en el inciso anterior, el acto contractual o convencional o el documento respectivo,

deberá con la correspondiente refrendación del/la Jefe de la respectiva entidad u organismo y del/la jefe o director/a de la Oficina Jurídica o de la dependencia que haga sus veces, la cual deberá constar por escrito, indicando dentro del convenio, contrato o documento, la dependencia, organismo o entidad responsable de su ejecución y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Al final de todo documento, deberá indicarse el nombre completo de los/las servidores/as de la/s secretaría/s de despacho, de los departamentos administrativos o de las entidades descentralizadas que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, y contener los respectivos vistos buenos de los/as mismos/as.

Los documentos a que se refiere el presente numeral 1.4, que no cumplan con los lineamientos antes señalados, serán devueltos a las entidades u organismos remitentes, sin surtir el trámite de revisión respectivo.

Capítulo II

Procedimiento para la determinación del análisis de vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidas por el Alcalde Mayor

ARTÍCULO 2º.- El procedimiento que deberá seguirse para que la Secretaría Jurídica Distrital, determine la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidas por el Alcalde Mayor, es el siguiente:

2.1. Cuando el acto del que se solicita determinar su vigencia, haya sido expedido por el Alcalde Mayor, de forma conjunta con una Secretaría de Despacho o con un Departamento Administrativo, la Secretaría Jurídica Distrital solicitará a dicho organismo la expedición del pronunciamiento de vigencia respectivo, teniendo en cuenta la especialidad y la órbita funcional del mismo.

2.2. El organismo al que se solicite el pronunciamiento, deberá expedirlo dentro del término improrrogable de seis (6) días hábiles, contados desde el día siguiente al del recibo de la solicitud, y la respuesta deberá ser precisa, de fondo y concreta, sin que dé lugar a dudas sobre la vigencia de la norma.

2.3. En el evento de que el acto del que se solicita la determinación de su vigencia, haya sido expedido por más de una Secretaría de Despacho y/o conjuntamente con un Departamento Administrativo, se deberá solicitar el pronunciamiento a cada entidad participante, o la que haga sus veces, teniendo en cuenta la temática general del Decreto, Resolución, Directiva y/o Circular, debiendo cada entidad pronunciarse de acuerdo con las competencias y funciones que según el acto administrativo, les corresponda o les hubiere correspondido ejecutar, implementar, coordinar, reglamentar y/o adelantar.

2.4. Cuando el acto contenga disposiciones a cargo de algún organismo del sector central o de alguna/s entidad/es descentralizada/s, adscrita/s o vinculada/s a una Secretaría de Despacho, cabeza de sector administrativo de coordinación de la Administración Distrital, el pronunciamiento de vigencia deberá ser avalado por dicha cabeza de sector. En este evento, el plazo total para la emisión del concepto, será de diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud, ante la entidad u organismo respectivo, quien deberá remitirlo a la cabeza de sector, para su respectivo aval.

2.5. En el caso de que el acto haya sido expedido únicamente por el Alcalde Mayor, se solicitará el pronunciamiento sobre su vigencia, a la entidad u organismo que lo haya proyectado, y/o revisado y/o aprobado, quien contará con el mismo término descrito en el numeral 2. 2 anterior, para la emisión del pronunciamiento.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir del 1º de octubre de 2018, deberá publicarse en el Registro Distrital y deja sin efectos la Circular 016 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Secretario Jurídico Distrital (E.)